

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se publica el texto del Pacto de Eficacia Limitada de las Empresas del sector del juego del bingo, con vigencia para los años 1987 y 1988

Vista la documentación suscrita el día 17 de junio de 1987 por la Asociación Empresarial de Personas y Entidades dedicadas a la Gestión de Juegos Autorizados (ASEJU) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO) y Unión Sindical Obrera (USO), y remitidas a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Pacto de Eficacia Limitada, suscrito entre la citada Asociación y las expresadas Centrales Sindicales, que regula las condiciones laborales del sector del juego del bingo para los años 1987 y 1988;

Resultando que el Pacto referenciado no reúne las características de Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establece que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado» cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Pacto de Eficacia Limitada para los años 1987 y 1988, suscrito, de una parte, por la representación de la Asociación Empresarial de Personas y Entidades dedicadas a la Gestión de Juegos Autorizados (ASEJU), y de la otra, por las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO) y Unión Sindical Obrera (USO), depositada en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 24 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Reunido en Madrid a 17 de junio de 1987, en los locales de USO, calle de Príncipe de Vergara, número 13, los miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Estatal de Empresas Organizadoras del Juego del Bingo, compuesta por las Organizaciones Sindicales y Asociación Empresarial ASEJU, cuyos nombres y componentes quedan reflejados a continuación, para tratar de la redacción definitiva y firma del Convenio Colectivo para los años 1987 y 1988.

Por ASEJU:

Don Francisco Manzano Sáez.
Don Manuel de Bartolomé Albedros.
Don Jorge Iniesta García.
Don José Luis Lubián García.
Don Federico del Castillo Olivares.
Don Ismael Dorado Lucas.

Por CCOO:

Don Juan P. Niembro L. de Carrizosa.
Don Pedro Reyes Díez.
Don Juan Carlos Ferrera Catalán.
Don Juan M. Martín Merino.

Por UGT:

Don José Luis Martín Rodríguez.
Don Jesús Sánchez Andrés.
Don Manuel Macías Díaz.

Por USO:

Don Eugenio Giménez Palacín.
Don Juan Nieto Sánchez-Rico.
Doña Concepción Armela Torrecilla.

Abierta la reunión y tras un amplio intercambio de opiniones, se alcanza un acuerdo definitivo en la negociación del Convenio, el cual queda reflejado en el texto adjunto a este acta.

Ambas representaciones acuerdan, igualmente, una vez alcanzados los pactos definitivos y finalizada la conflictividad en el sector, con las consiguientes desconvocatorias de huelgas, que los trabajadores afectados por las mismas que tengan suscrito un contrato temporal de seis meses de duración, y que no les vaya a ser renovado, las Empresas cotizarán a la Seguridad Social por los seis días o los que correspondan según la incidencia que hayan tenido en la huelga, de suspensión de sus contratos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión y se acuerda remitir el presente acta junto con el texto definitivo del Convenio Colectivo a la Dirección General de Trabajo a los efectos previstos en la legislación vigente.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

CAPITULO PRIMERO

Ámbito

Artículo 1.º *Ámbito personal*.-El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre las Empresas organizadoras del juego del bingo y sus trabajadores, cualquiera que sea la modalidad de contrato.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.-Las normas de este Convenio son de obligatoria aplicación para la totalidad de las Empresas organizadoras del

juego del bingo, radicadas en el Estado español, tanto las actualmente en funcionamiento como las que pudieran abrirse en un futuro.

Art. 3.º *Ámbito funcional*.-Están incluidas en el campo de aplicación de este Convenio todas las Empresas dedicadas a la organización del juego del bingo, bien sean Sociedades de servicios o titulares de licencia gubernativa, cuando exploten u organicen directamente la actividad del bingo.

Art. 4.º *Vigencia y duración*.-Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 1987, y su duración será de dos años, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 1988, prorrogándose de año en año por tática reconducción hasta que entre en vigor un nuevo Convenio.

Art. 5.º *Denuncia*.-La denuncia del presente Convenio será automática y las partes se comprometen a formar la mesa negociadora el día 1 de diciembre de 1988. No obstante, la representación social remita a la patronal con mínimo de sesenta días a la fecha del vencimiento de este Convenio escrito del proyecto del nuevo Convenio, quien dispondrá de quince días para estudiarlo y formular por escrito su contrapropuesta. Transcurridos estos plazos, se iniciarán las negociaciones.

Art. 6.º *Características del Convenio*.-Todas las condiciones económicas o de otra índole pactadas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tienen la consideración de mínimos.

De mutuo acuerdo entre las partes podrían firmarse Convenios nacionales o de Comunidad Autónoma, interprovinciales, provinciales, de Empresas y de Centro de trabajo.

Los Convenios de ámbito inferior al presente tendrán el carácter de complementarios de este Convenio estatal.

Los conflictos que se originen por concurrencia de convenios se resolverán por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, para la resolución de conflictos de normas.

Todos los Convenios provinciales que estén firmados anteriormente a la fecha de entrada en vigor de este Convenio estatal mantendrán todo su contenido y vigencia y sólo podrán ser sustituidos por este Convenio estatal si en su conjunto fuere inferior en condiciones y ventajas y siempre que los trabajadores y empresarios solicitaran su adhesión al mismo a través de las Centrales Sindicales y Asociaciones de empresarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, que los representen.

Art. 7.º *Respeto de las mejoras adquiridas*.-Las Empresas afectadas por el presente Convenio respetarán las condiciones más beneficiosas o ventajas concedidas a sus trabajadores, antes o después de la aprobación del mismo, consideradas todas ellas en cómputo total anual, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Art. 8.º *Absorción y compensación*.-Todas las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad y en cómputo anual por la mejoras, de cualquier índole, que vengán disfrutando los trabajadores, cuando éstas superen la cuantía total del Convenio y se considerarán absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

Art. 9.º *Revisión económica*.-En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1988 y para este año, un incremento superior al 6 por 100 sobre la cifra de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se establece una revisión sobre el salario base de 1988 en el exceso sobre el 6 por 100.

Tal incremento se abonará, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en la nómina del mes correspondiente y en su totalidad.

CAPITULO II

Contrataciones

Art. 10. *Contratación.*—Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio cubrirán los puestos de trabajo de sus correspondientes plantilla mínimas, fijadas en el Reglamento del Juego del Bingo, con personal fijo de plantilla, sin que sea preceptiva su presencia física en la Sala; podrá utilizarse cualquier otra modalidad de contrato, dentro de los límites fijados por los Decretos que las regulen, para el personal que se contrate por encima de los mínimos fijados por el Reglamento vigente o el que pueda dictarse en el futuro.

A la firma de los contratos de trabajo estarán presentes los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, quienes podrán obtener copia del contrato de trabajo, si así lo solicitaran, y sin perjuicio de la copia que corresponde al propio trabajador.

En las salas de nueva apertura la contratación será revisada por la Comisión Paritaria del Convenio, los empresarios comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su apertura prevista, una lista de los futuros trabajadores, con indicación de los puestos a desempeñar y una breve descripción del grado de experiencia, tiempo de permanencia en el ejercicio de la profesión y Oficina de Empleo de la que procedan.

Art. 11. *Fomento del empleo.*—Dada la actual situación de paro existente en el Estado español y para fomento del empleo, a partir de la entrada en vigor del Convenio quedará prohibida la contratación de personal en régimen de pluriempleo.

Se exceptúa de la prohibición total de pluriempleo del trabajador fijo de carácter discontinuo.

Los nuevos puestos de trabajo así como las vacantes que se produzcan, se cubrirán mediante la contratación de profesionales de bingo en situación de desempleo.

Las Empresas facilitarán la formación de sus plantillas, propiciando la realización de prácticas en puestos de categoría superior.

Art. 12. *Preferencia de ingreso.*—En igualdad de condiciones profesionales, siempre y cuando reúnan los requisitos legales necesarios, tendrán derecho preferente para el ingreso en la Empresa aquellos trabajadores que se hallen debidamente inscritos como parados en la Oficina de Empleo y que hubieren desempeñado funciones en la Empresa de que se trate con contrato eventual, interino, de trabajo discontinuo o a tiempo parcial.

Art. 13. *Período de prueba.*—El ingreso de trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba. Dadas las especiales características que, en lo referente a la duración de las licencias gubernativas, se dan en cuanto a la explotación de las salas, sea cual fuere la duración del contrato de trabajo, el período de prueba no podrá exceder de:

Jefe de Sala, tres meses.

Jefe de Mesa y Cajeros, dos meses.

Vendedores-Locutores y Admisión y Control, un mes.

Resto de personal, quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito.

Art. 14. *Ascensos.*—Gozarán de preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en niveles superiores aquellos trabajadores fijos de la Empresa, siempre que se les conceda el carnet profesional correspondiente al nuevo puesto a desempeñar.

El proceso de selección se establecerá previa consulta a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 15. *Clasificación del personal por razón de su permanencia.*—Por razón de su permanencia al servicio de las Empresas, los trabajadores se clasificarán en fijos, fijos a tiempo parcial, fijos de

contrato discontinuo, eventuales, interinos y temporales.

Fijos: Tendrán la consideración de fijos o por tiempo indefinido los trabajadores admitidos en la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a la forma o duración de su contrato de trabajo.

Se considerarán, al menos, como puestos fijos, las plantillas mínimas fijadas por la Ley.

Fijos a tiempo parcial: Tendrán esta consideración los trabajadores que presten sus servicios durante un determinado número de horas al día, con el único fin de cubrir el período de descanso diario o de cena del resto de trabajadores. La jornada para este tipo de trabajadores en ningún caso podrá exceder de veinte horas semanales.

El trabajador fijo a tiempo parcial no podrá realizar horas extraordinarias. En caso de realizarse, el contrato se transformará automáticamente en contrato fijo. Quedan excluidas de esta prohibición las horas por causa de fuerza mayor, tales como sustitución de enfermedades, ausencias, etcétera.

Este tipo de trabajador no verá mermados sus derechos (vacaciones, derechos sindicales, antigüedad, etc.), salvo en lo que proporcionalmente corresponda a su jornada.

El número de trabajadores bajo esta modalidad de contrato en ningún caso podrá exceder del 33 por 100 de la plantilla obligatoria, actualmente vigente.

Fijos de trabajos discontinuos: Serán considerados fijos de trabajo discontinuo aquellos trabajadores que sean contratados para trabajar determinados días al mes, bien para cubrir vacantes que se produzcan por descanso semanal de los trabajadores fijos de plantilla, o bien, porque la sala de juego no funcione nada más que en determinados días a la semana.

La consideración de trabajadores discontinuos se hará constar obligatoriamente en el contrato de trabajo que se suscriba, así como las especiales circunstancias que puedan concurrir en el mismo. Se computará su antigüedad a todos los efectos, desde la firma del contrato de trabajo.

Eventuales: Tendrán la condición de eventuales los trabajadores admitidos por la Empresa de actividad permanente para realizar trabajos cuya duración máxima no sobrepase los tres meses.

Sólo podrán formalizarse este tipo de contratos por razón de temporada o por acontecimientos extraordinarios, lo que deberá constar en el contrato que se suscriba, si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios en la Empresa, adquiriría la condición de fijo de plantilla con efectos desde el comienzo de la prestación de sus servicios.

En el supuesto de que este contrato de trabajo fuera rescindido al finalizar su duración, no podrá admitirse otro trabajador eventual, para ocupar dicho puesto o similar, hasta que no hayan transcurrido dos meses. En caso contrario, el nuevo eventual adquiriría la condición de fijo.

En ningún caso podrán existir en una Empresa un número de trabajadores eventuales superior al 30 por 100 de la plantilla mínima obligatoria, actualmente vigente.

Interinos: Tendrán esta consideración los contratados para sustituir a otros trabajadores fijos con derecho a reserva del puesto de trabajo.

En el contrato se especificará el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Temporales: Tendrán esta consideración los trabajadores contratados para realizar funciones de carácter normal en la Empresa, que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones que regulan este tipo de contratación, dentro de los límites que en las mismas se fijen y por la duración mínima de seis meses.

Cuando las Empresas utilicen cualquier modalidad de contratos en prácticas o para la formación, se comprometen a abonar a dichos trabajadores, cuando realicen jornada completa, los salarios pactados en el presente Convenio, en otro caso

percibirán la parte proporcional a la jornada que realicen.

Art. 16. *Renovación de contratos.*—En los casos de renovación de permisos, autorizaciones y licencias gubernativas, se mantendrá la situación existente de los respectivos contratos de trabajo, sin que en ningún caso pueda el trabajador, por motivo de esta renovación perder la antigüedad adquirida.

Art. 17. *Ceses.*—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, con acuse de recibo, con un plazo de quince días. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la antelación indicada, dará derecho a la Empresa a descontar de su liquidación el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada, siete días antes de causar baja el trabajador, a entregar a éste la liquidación y el finiquito para su comprobación, la cual se abonará el último día de trabajo. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días del preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace ese derecho si el trabajador no preavisa con la antelación debida.

Art. 18. *Resolución de contratos.*—Será causa suficiente para que las Empresas afectadas por el presente Convenio puedan dar por resueltos los contratos de trabajo con los trabajadores a su cargo, sin más trámite que el conducente a la obtención de los derechos del subsidio de desempleo para los afectados, el hecho de que habiendo sido solicitados no les sean renovados los permisos, autorizaciones o licencias gubernativas para el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo de subrogaciones y demás derechos reconocidos por la legislación vigente.

La renovación de los permisos, autorizaciones y licencias gubernativas, producirá la prórroga automática de los contratos de trabajo, en los términos pactados.

En el supuesto de que los concesionarios de los permisos, autorizaciones o licencias gubernativas, rescindieran los contratos suscritos con la Empresa de servicios, pero siguieran desarrollando directamente la actividad del juego, el personal de la Empresa de servicio cesante pasaría automáticamente a depender del titular de la licencia, con reconocimiento de todos los derechos adquiridos y en las mismas condiciones en que fueron contratados.

Art. 19. *Cierre temporal.*—En caso de cierre temporal la Empresa abonará íntegramente el salario del Convenio a los trabajadores que por no haber sido dados de alta en la Seguridad Social, en el día de su incorporación efectiva a su puesto de trabajo, no llevaran el tiempo suficiente de cotización y no pudieran acogerse al Seguro de Desempleo. En todo caso, las Empresas en situación de cierre temporal, realizarán todas las gestiones conducentes a conseguir los beneficios del subsidio de desempleo del personal a su cargo.

Art. 20. *Subrogación de servicios.*—Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la actividad, cuando la Empresa de servicios pierda la adjudicación de los servicios de un Centro de trabajo por resolución del contrato de arrendamiento de servicios, y no pueda asignar al personal afectado a otro puesto de la misma categoría en su plantilla, el trabajador pasará a la plantilla de la Empresa de servicio adjudicatario del servicio que venía desempeñando o a la Entidad titular, la cual deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviera reconocidos en su anterior Empresa, incluso la antigüedad, en este caso, el productor tendrá derecho exclusivamente a percibir con cargo a su anterior Empresa la liquidación de los haberes, y partes proporcionales de gratificaciones

y vacaciones, integrándose en la plantilla de la nueva adjudicataria en el momento en que esté en posesión de la documentación, licencias gubernativas y demás requisitos reglamentarios para el desempeño de sus funciones.

La Empresa cesante en el servicio deberá preavisar documentalmente al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicios. También deberá notificar la subrogación a la nueva Empresa con anterioridad a hacerse cargo de la explotación de la sala, acompañando certificación con informe de los representantes de los trabajadores, en la que deberá constar el nombre del productor, fecha de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, número de beneficiarios de prestaciones a la familia, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase, antigüedad, certificación del INSS de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones a la Seguridad Social, poniendo a disposición de la misma los documentos que aquella estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que en derecho hubiera lugar, la Empresa cesante en la prestación del servicio responderá, frente a la que lo tome a su cargo, por cualesquiera irregularidades en el pago de salarios o de cuotas a la Seguridad Social en las que pueda haber incurrido durante el contrato de trabajo con el productor que haya pasado de una a otra plantilla de acuerdo con las anteriores normas.

Estas normas no se aplicarán a los trabajadores eventuales, quienes estarán a su especial normativa.

Si la Entidad titular de la licencia gubernativa solicita plazo para contratar con una nueva Empresa de Servicios o para hacerse cargo directamente de la explotación, responderá frente a los trabajadores y durante el plazo que se le conceda, de las obligaciones contraídas por la anterior Empresa (pago de salarios, Seguridad Social y demás obligaciones laborales).

La subrogación prevista en este artículo será también de aplicación en el supuesto de que una Entidad titular de licencia que viniera explotando directamente su licencia, contrata con una Empresa de servicios la explotación de la sala.

Asimismo será aplicable en el caso de que una Empresa de servicios ceda la explotación de la sala a otra Empresa de servicios.

CAPITULO III

Categorías profesionales

Art. 21. Niveles profesionales.

Nivel 1, Jefe de Sala.

Nivel 2, Jefe de Mesa.

Nivel 3, Cajero.

Nivel 4, Locutor-Vendedor.

Nivel 5, Admisión y Control.

Nivel 6, Auxiliar de Sala.

Subalternos: Aparcacoches, vigilantes, Porteros y Limpiadoras.

Art. 22. *Definición de las categorías.*-Jefe de Sala: Ejercerá la dirección y control general del funcionamiento de la Sala, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones, de acuerdo con las normas técnicas del bingo, y marcando el ritmo adecuado a aquéllas; cuidará del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios, ejercerá la jerarquía sobre todo el personal al servicio de la Sala; será el responsable de la correcta llevanza de la contabilidad específica del juego, así como la tenencia y custodia de la propia Sala, de las autorizaciones precisas para su funcionamiento y de la documentación relativa al personal. Asimismo el Jefe de Sala ostentará la representación o, en su caso, de la Entidad titular de la autorización o, en su caso, de la Empresa de servicios que gestione el juego, tanto frente a los jugadores como ante los agentes de la autoridad, a menos

que dicha representación se halle atribuida a otra persona y ésta se encuentre presente en la Sala.

Jefe de Mesa: Será el responsable de la comprobación de las bolas y cartones; llevará la contabilidad de los cartones vendidos para cada jugada o sorteo, efectuará la determinación de los premios de línea o bingo; comprobará los cartones premiados, informando colectivamente de todo ello a los jugadores; será el responsable y custodio del libro de actas y de registro y llevará el control del «stock» de cartones por partida. Contestará individualmente cuantas peticiones de información o reclamación formulen los jugadores y consignará todo ello, así como las incidencias que se produzcan, en el acta de cada sesión.

Cajero: Tendrá en su poder los cartones y los entregará ordenadamente a los vendedores, indicará al Jefe de Mesa el número de cartones vendidos, así como las cantidades que correspondan a los premios de línea y bingo; recaudará el dinero obtenido en la venta de cartones; preparará las cantidades correspondientes a cada premio para su abono.

Locutor-Vendedor: Realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe que entregará junto con los cartones sobrantes al Cajero; retirará de la mesa, antes de efectuar la venta de los nuevos cartones, los utilizados por los jugadores en la jugada anterior, y repasará las series, dentro de su jornada laboral. En su turno de locutor pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada; leerá en voz alta el número de la bola según el orden de salida; apagará la máquina al finalizar el juego, y abonará a los jugadores los importes de línea y bingo. Cuando realice la labor de locución no realizará la función de venta de cartones, aunque podrá colaborar en otras funciones dentro de la Sala.

Admisión y Control: Será el encargado de controlar la entrada de jugadores en la Sala de Juego, comprobando que el carné corresponde a la persona que lo presenta, e impidiendo la entrada a las personas que lo tuvieran prohibido, dando cuenta al Jefe de Sala de los incidentes. Tendrá asimismo como misión la llevanza del fichero de visitantes y su actualización.

Auxiliar de Sala: Realizará todas las funciones auxiliares del Bingo que se le encomienden, colaborando con los vendedores en todas sus funciones; retirará de la mesa los cartones usados y mantendrá la mesa en perfecto orden; sustituirá a los vendedores locutores y servicio de admisión durante sus ausencias; y podrá repasar series, dentro de su jornada laboral.

Tanto la definición de categorías que antecede como la asunción de responsabilidades se estará en cada momento a lo que sobre el particular determine el Reglamento del Juego del Bingo.

Subalternos: Estas categorías (Aparcacoches, Porteros, Vigilantes y Limpiadores/as, etc.) no están comprendidas entre las técnicas del Bingo, y realizarán las funciones propias de sus especialidades, sin que les sea exigido carné o permiso gubernativo de ninguna clase.

CAPITULO IV

Condiciones de trabajo

Art. 23. *Jornada laboral.*-Durante la vigencia del presente Convenio las horas de trabajo efectivo al año serán de 1.826,27.

Art. 24. *Jornada semanal.*-Se establece la jornada semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo. No obstante, lo anteriormente expuesto, dadas las especiales características que concurren en la actividad, se pacta un horario flexible que en ningún caso podrá superar nueve horas de trabajo efectivo al día o cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo a la semana, debiendo compensarse las horas trabajadas en exceso en una semana con un mayor número de horas de descanso en la semana siguiente y, en todo caso, regularizándose dentro del mes el exceso de jornada que se haya podido realizar.

Las Empresas establecerán, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, los horarios, turno de cena o descansos diarios, y descansos semanales, confeccionando un cuadro mensual que se colocará en el tablón de anuncios.

Art. 25. *Descanso semanal.*-Todo trabajador que realice la jornada semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo, disfrutará de dos días de descanso ininterrumpidos. Los trabajadores que no realicen dicha jornada semanal disfrutarán de un día de descanso a la semana, y, además, de otro día de descanso por cada cuarenta horas de trabajo efectivo que realicen, globalizándose, a efectos de cómputo, las horas trabajadas en una semana con las que sean necesarias de las semanas siguientes para completar la cifra de cuarenta horas. En ambos casos se elaborará un cuadro mensual de descansos que se colocará en el tablón de anuncios. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los fijos a tiempo parcial y a los de trabajo discontinuo.

Art. 26. *Vacaciones anuales.*-El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de treinta días naturales. Estos treinta días se disfrutarán ininterrumpidamente, salvo pacto en contrario entre Empresa y el trabajador. El disfrute de las vacaciones, o de la parte proporcional que corresponda, se realizará dentro del año natural del que se trate. La Empresa y los representantes legales de los trabajadores, elaborarán durante el mes de diciembre de cada año, el cuadro de vacaciones del año siguiente que deberá exponerse en el tablón de anuncios. Este cuadro será elaborado por una sola vez, teniendo en cuenta las preferencias marcadas por la Ley y posteriormente será por rotación exacta.

Durante el periodo de vacaciones el trabajador percibirá el salario de Convenio. Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo y a tiempo parcial disfrutarán las vacaciones anuales a prorrata de las horas contratadas.

Art. 27. *Fiestas abonables.*-Los días festivos abonables de cada año natural se compensarán de una de las tres formas siguientes:

a) Acumular los trece días al periodo de vacaciones, o disfrutarlos de forma ininterrumpidos en periodos distintos.

b) Disfrutarán en dos periodos de siete y seis días, cada uno.

c) Cualquier otra modalidad que de mutuo acuerdo pacten por escrito la Empresa y el trabajador.

La Empresa recabará de sus trabajadores, a través de los representantes legales de los trabajadores, expresión escrita de la opción elegida, dentro de los quince primeros días del mes de diciembre de cada año, con el fin de poder planificar el trabajo del año siguiente.

A los trabajadores de nueva contratación la opción se recabará dentro de los quince días siguientes a la finalización de su periodo de prueba.

Art. 28. *Excedencias.*-Se reconoce el derecho a excedencia a los trabajadores afectados por el presente Convenio, que lleven más de un año al servicio de la Empresa. El excedente no podrá trabajar en otra Empresa de la misma actividad. Si infringiera esta prohibición será causa de resolución de su relación laboral. En situación de excedencia de un trabajador, ya sea voluntaria o forzosa, la Empresa vendrá obligada, en caso de sustitución, a hacerlo mediante contrato de interinaje por el tiempo de duración de la excedencia.

Art. 29. *Permisos retribuidos.*-Todo trabajador afectado por el presente Convenio tendrá derecho a permisos retribuidos por los días naturales que se establecen a continuación, siempre que se avise con la posible antelación y se justifique adecuadamente.

Quince días por matrimonio del trabajador.

Dos días por nacimiento de hijos o enfermedad

grave o intervención quirúrgica de gravedad de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer algún desplazamiento, el permiso será de cinco días.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Un día por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes.

Art. 30. *Fiesta del trabajo 1 de mayo.*—El día 1 de mayo se considera como fiesta de no actividad laboral, a todos los efectos, por ser el Día Internacional del Trabajo. No obstante, las Empresas y los representantes legales de los trabajadores podrán establecer otra festividad, de no actividad laboral, en sustitución del día 1 de mayo.

CAPITULO V

Condiciones económicas

Art. 31. *Retribuciones.*—Las retribuciones del personal por jornada normal de trabajo, estará constituida por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Plus de Convenio.
- Plus de antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Complementos extrasalariales.

Habida cuenta de las condiciones económicas en el presente Convenio y durante su vigencia, se han estipulado atendiendo a los horarios legales de apertura y cierre de las Empresas del sector, no habrá lugar al abono del plus de nocturnidad por estar incluido en el salario base.

Art. 32. *Salario Base.*—Durante la vigencia de este Convenio, el salario base para todas las categorías y niveles profesionales, sea cual fuere la categoría de la Sala para la que presten sus servicios, queda en las siguientes cuantías:

	Año 1987 — Pesetas	Año 1988 — Pesetas
Salario anual.....	757.500	802.950
Salario mensual.....	50.500	53.530
Salario mensual con prorrata paga de junio...	54.108	57.991

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los trabajadores fijos de trabajo discontinuo y a tiempo parcial, que percibirán su salario a prorrata de las horas realmente trabajadas.

Art. 33. *Plus de Convenio.*—El plus mensual de Convenio correspondiente a los diferentes niveles profesionales, según su forma de contratación y categorías de la Sala, serán los siguientes: (Ver cuadro I).

Este plus de Convenio, en aquellas Salas donde solamente se realicen sesiones de Bingo en determinados días de la semana, quedará establecido por jornadas de ocho horas de trabajo efectivo, en la siguiente cuantía: (Ver cuadro II).

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo, y los fijos a tiempo parcial percibirán el plus de Convenio a prorrata de las horas trabajadas.

Los subalternos no percibirán cantidad alguna por este concepto salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a la vigencia de este Convenio.

Art. 34. *Aplicación de las tablas.*—El encuadramiento dentro de los diferentes grupos establecidos vendrá dado por los ingresos brutos mensuales obtenidos descontando el precio de los cartones, por la venta directa de cartones en el mes que se trate.

Para la correcta aplicación de este Convenio, en la fecha de su entrada en vigor, se tendrá en cuenta la media de los ingresos mensuales de la Sala durante los tres meses inmediatamente ante-

riores a la misma, encuadrándose en el grupo que resulte de la aplicación.

Una vez determinado el grupo, éste se revisará trimestralmente, asignando el grupo que corresponda, en más o en menos, según la media de los ingresos obtenidos por la Sala durante este trimestre.

Cualquier discrepancia en cuanto al encuadramiento inicial o revisión trimestral, se resolverá entre la Empresa y los representantes del personal y en el supuesto de falta de entendimiento, será resuelta por la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo máximo de tres días.

Art. 35. *Antigüedad.*—Atendiendo al tiempo de permanencia en la Empresa desde la fecha de su ingreso, todos los trabajadores tendrán derecho por cada dos años de trabajo a percibir bienes del 3 por 100 del salario base hasta el tope del 60 por 100, en concepto de plus de antigüedad.

Art. 36. *Gratificaciones extraordinarias.* Todos los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias, que abonarán las Empresas en la forma siguiente:

- Primera.—El día 20 de diciembre de cada año.
- Segunda.—En el momento de iniciar, cada trabajador, sus vacaciones anuales.
- Tercera.—Antes del día 30 de junio de cada año. Esta última paga se podrá prorratear durante los doce meses del año.

El importe de cada una de estas pagas se fija en las cuantías siguientes a las que se adicionarán los correspondientes aumentos por antigüedad:

- Año 1987: 50.500 pesetas.
- Año 1988: 53.530 pesetas.

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo y a tiempo parcial, percibirán estas gratificaciones a prorrata de las horas realmente trabajadas, pudiendo abonárselas incluidas en las liquidaciones mensuales de haberes devengados.

Art. 37. *Plus de transporte.*—Como compensación de los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso se establece un plus de distancia y transporte en cuantía de 69.300 pesetas anuales ó 6.300 pesetas mensuales que se mantendrá durante la totalidad de la vigencia de este Convenio, y percibirán los trabajadores mensualmente, o a prorrata de los días trabajados en los casos de los fijos de trabajo discontinuo. Este plus se percibirá durante once mensualidades, quedando excluido el mes de disfrute de vacaciones anuales. El personal de limpieza percibirá por este concepto el importe de 50 pesetas por cada día de trabajo efectivo. Este plus tiene la consideración de extrasalarial.

Art. 38. *Quebranto de moneda.*—Las empresas abonarán a los Cajeros y Vendedores-Locutores, así como a los Jefes de Mesa cuando realicen funciones de Cajeros, y al personal de Admisión a quien se asigne por la Empresa para facilitar el cambio de las máquinas recreativas, un plus de quebranto de moneda, por las cuantías siguientes:

- Año 1987:
Importe anual: 13.200 pesetas.
Importe mensual: 1.200 pesetas.

Este plus se percibirá durante once meses al año, quedando excluido el de disfrute de las vacaciones anuales. Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo percibirán este plus a prorrata de los días trabajados. Este plus tiene la consideración de extrasalarial.

Art. 39. *Horas extraordinarias.*—A la vista de la actual situación de paro y durante la vigencia del presente Convenio, queda prohibida la realización de horas extraordinarias con carácter permanente. No obstante, si por necesidades fuese imprescindible la realización de horas extraordinarias, éstas se remunerarán según la siguiente escala:

	Año 1987 — Pesetas	Año 1988 — Pesetas
Jefe de Sala.....	882	935
Jefe de Mesa.....	832	882
Cajero.....	784	831
Vendedor-Locutor.....	745	790
Auxiliar de Sala.....	705	747
Admisión y Control.....	745	790
Subalternos.....	671	711

Art. 40. *Plus de prolongación de jornada.*—Con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en el artículo anterior, y compensar económicamente a aquellos trabajadores que por necesidades reales de la Sala han de realizar trabajos fuera de las horas normales, tales como cierre de Caja, recogida de Sala, etc., y siempre que en su conjunto diario no supere el 2 por 100 de la jornada diaria, así mismo no se podrá aplicar este concepto para suplir las ampliaciones de horario y jornada en temporada, fiestas patronales y vísperas de festivos; las Empresas abonarán a dichos trabajadores un plus de prolongación de jornada por los siguientes importes:

- Jefe de Sala y Mesa: 2.500 pesetas.
- Cajero: 2.350 pesetas.
- Resto del personal: 2.000 pesetas.

Estas cantidades mensuales las percibirán únicamente aquellos trabajadores que realicen estos trabajos. Siempre que se perciba este plus, el tiempo dedicado a la realización de estos trabajos extraordinarios no tendrá la conceptualización de horas extraordinarias.

Art. 41. *Jubilación.*—Todo trabajador que, llegada la edad reglamentaria se jubile, percibirá un mes de salario base más antigüedad como premio de jubilación.

Art. 42. *Defunción.*—La Empresa abonará al cónyuge de sus trabajadores que fallezcan, o en su defecto a sus hijos menores de 18 años o incapacitados, o padres bajo su dependencia, un mes de salario Convenio más antigüedad, en concepto de ayuda de defunción.

Art. 43. *Matrimonio.*—El personal de ambos sexos, con más de dos años de antigüedad en la Empresa, que contraiga matrimonio civil o canónico y que continúe prestando sus servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir como premio de nupcialidad una gratificación equivalente a treinta días de salario base y antigüedad, así como un permiso retribuido de quince días, quedando excluidos los fijos a tiempo parcial y de trabajo discontinuo que disfrutarán estos beneficios a prorrata.

Art. 44. *Ropa de trabajo.*—Anualmente las Empresas suministrarán, como mínimo, a todos sus trabajadores dos uniformes completos, siempre que se les exija su utilización. Asimismo suministrarán todas aquellas prendas en que la Empresa establezca condiciones determinadas respecto a su modelo o color.

Art. 45. *Incapacidad laboral transitoria.*—Las Empresas se comprometen a completar hasta el 100 por 100 de la base de incapacidad laboral transitoria del mes anterior, desde el primer día en los casos de accidente de trabajo, intervención quirúrgica y hospitalización, y desde el cuarto día en los restantes casos, siempre que dicha situación tenga una duración igual o superior a veintidós días, justificándolo con el parte oficial de baja. Dicha situación no se mantendrá en el supuesto que el absentismo por enfermedad supere el 5 por 100.

CAPITULO VI

Faltas y sanciones

Art. 46. *Clases de faltas.*—Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las Empresas afectadas por el presente Convenio se clasificarán,

atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 47. *Faltas leves.*—Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad durante un mes, sin que exista causa justificada.
- b) La no comunicación con la antelación debida de su falta al puesto de trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de efectuarlo.
- c) Falta de aseo y limpieza personal, siempre que produzca quejas por parte de sus compañeros y/o público.
- d) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

Art. 48. *Faltas graves.*—Tendrán consideración de faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes, sin causa justificada.
- b) Las discusiones en la Sala que repercutan en la buena marcha del servicio.
- c) Faltar al trabajo un día al mes, sin que exista causa justificada, salvo que preavise y no ocasione perjuicio grave a la Empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de sus compañeros, sin la debida autorización.
- f) La indisciplina en el trabajo o la desobediencia a sus superiores.
- g) El abandono del trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio grave a la Empresa se calificará de muy grave.
- h) La negligencia en el trabajo.
- i) La incidencia en más de tres faltas leves, dentro de un trimestre, cuando éstas hayan sido sancionadas.

Art. 49. *Faltas muy graves.*—Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes, sin que exista causa justificada.
- b) La embriaguez, aunque sea ocasional, durante el servicio.
- c) Faltar tres días al trabajo durante un mes, sin que exista causa justificada.
- d) La manifiesta negligencia en el trabajo, cuando cause perjuicio grave a la Empresa.
- e) El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas por sus superiores.
- f) El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores o a la Empresa, dentro de la Sala o fuera de ella, durante acto de servicio. Queda incluido en este apartado al falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas como al finalizar éstas, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.
- g) La simulación reiterada de enfermedad.
- h) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, instalaciones, apartados, enseres, edificios o departamentos de la Empresa, siempre que se cometa maliciosamente.
- i) Malos tratos de palabra u obra, y falta de respeto grave con el público, y de consideración con los compañeros de trabajo, superiores y subordinados.
- j) Simular la presencia de otro compañero valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- k) La reincidencia en falta grave, dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

Art. 50. *Sanciones.*—Las sanciones que las Empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de los hechos cometidos, oída la representación de los trabajadores, serán las siguientes:

Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

Faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.
- Despido disciplinario por las causas comprendidas en los apartados b), d), e), f) y h), en cualquier otro caso se precisará que el trabajador sea reincidente.

Art. 51. *Graduación de sanciones.*—Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del infractor, y repercusión del hecho en los demás trabajadores, en el público y en la Empresa.

Art. 52. *Abuso de autoridad por superiores. Procedimiento.*—Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes o directamente, a la Dirección de la Empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus Jefes inmediatos y/o de cualquier anomalía cometida por éstos y por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días y resolverá lo que proceda en el plazo de diez días. En caso contrario los representantes legales de los trabajadores o el propio interesado podrán formular las oportunas denuncias ante la Delegación de Trabajo y/o a la Comisión Nacional de Juego.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 53. *Derechos sindicales de los trabajadores.*—Todos los representantes de los trabajadores tendrán derecho a:

Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical en los locales de la Empresa, entre los trabajadores y fuera de las horas de trabajo.

Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical en los tabloneros que a tal efecto deberán establecerse y facilitarse por el empresario, dentro de los locales de la Empresa y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores.

Recaudar las cotizaciones sindicales de los afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales, fuera de las horas de trabajo.

Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos sindicales de ámbito superior a la Empresa podrán solicitar excedencia sindical por el tiempo necesario, siendo obligatoria para la Empresa su concesión y la reserva de su puesto de trabajo.

Art. 54. *Derechos de los Delegados de Personal.*—Los Delegados de Personal, además de las competencias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a:

Convocar asambleas de los trabajadores de la Empresa previa notificación al empresario, en los Centros de trabajo y fuera de la jornada laboral.

Disponer de un saldo de veinte horas mensuales, de permiso retribuido para atender los asuntos de carácter laboral de sus representados, previa notificación al empresario y posterior justificación. Este saldo podrá ampliarse en cinco horas para asistencia a cursillos y congresos sindicales.

Disponer hasta ocho días de permiso no retribuido al año, para el ejercicio de actividades

sindicales al margen de la Empresa, previa notificación al empresario, con un mínimo de setenta y dos horas, y posterior justificación.

Que se comunique al resto del personal su despido, en caso de producirse, que deberá resolverse, en todo caso, por la Magistratura de Trabajo, y en el supuesto de declararse improcedente la Empresa deberá readmitirle, sin posibilidad de compensación económica.

Art. 55. *Nulidad de actos o pactos.*—Serán nulos y sin efecto cualquier acto o pacto conducente a:

Condicionar el empleo de un trabajador o su afiliación o no a cualquier sindicato.

Despedir, sancionar o cesar a un trabajador por razón de su afiliación o actividad sindical.

Art. 56. *Tablón de anuncios.*—Deberá estar en sitio visible para los trabajadores un tablón de anuncios, en que deberá figurar el TC-1 y TC-2 de cotización de la Seguridad Social, cuadro de horario, descanso semanal y diario, vacaciones de los trabajadores, calendario oficial de fiestas, plantilla-escalafón del personal y justificante de pago del Impuesto del Rendimiento de las Personas Físicas.

Art. 57. *Secciones Sindicales.*—Los Sindicatos podrán constituir Secciones Sindicales en las Empresas con más de veinte trabajadores que cuenten con un 50 por 100 de afiliados. La Sección Sindical representará los intereses sindicales de sus afiliados ante la Dirección de la Empresa. Las Secciones Sindicales tendrán un Delegado Sindical que gozará de los derechos y garantías fijados para los Delegados de Personal, salvo en lo que se refiere a reserva de horas.

Art. 58. *Cobro de cuotas sindicales.*—Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales las Empresas se comprometen a descontarlas directamente de la nómina del trabajador que lo solicite por escrito.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Art. 59. *Comisión Paritaria del Convenio.*—Se constituye una Comisión Paritaria, que cumplirá las siguientes funciones:

Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

Aplicación de lo pactado y vigilancia de su cumplimiento.

Seguimiento de aquellos acuerdos cuyo desarrollo deba producirse en el tiempo y durante la totalidad de la vigencia de los mismos.

Mediación, arbitraje y conciliación en caso de conflicto entre Empresa y trabajador. En el supuesto de conflicto colectivo, a instancia de uno de sus órganos, podrá solicitarse la inmediata reunión de esta Comisión a los efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje.

Elaborar y proponer a la Administración Pública las modificaciones y actualizaciones que sean convenientes al Reglamento del Juego del Bingo para su mejor aplicación y más exacta concordancia con la realidad social de cada momento.

Adoptar nuevos acuerdos que desarrollen lo pactado en este Convenio, si así lo requieren las circunstancias.

Mediante acuerdos pertinentes, esta Comisión podrá delegar funciones de aplicación, arbitraje y vigilancia en Comisiones territoriales de ámbito inferior que puedan crear.

Art. 60. Composición de la Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria estará integrada por dos órganos, uno en representación de ASEJU, y el otro en representación de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio. Cada órgano estará integrado por seis representantes, pertenecientes todos ellos a Comisión Negociadora.

Ambas partes podrán ser asistidas por dos asesores, con voz pero sin voto. Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable del 60 por 100 de cada una de las dos representaciones. Para la validez de sus reuniones se requerirá la previa citación telegráfica a los responsables de coordinación de cada una de las partes. Realizando este requisito con la prudente antelación la Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia a la reunión de cuatro miembros de la representación empresarial y de dos de cada una de las sindicales firmantes del Convenio.

Las partes firmantes de este Convenio elaborarán el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

El domicilio de la parte social se fija en:

FAHIA-USO: Príncipe de Vergara, 13, Madrid 28001.

Federación Estatal de Hostelería de CC. OO. (Agrupación de Bingos): Fernández de la Hoz, 12, 4.º, Madrid 28004.

Federación Estatal de Hostelería UGT: Avenida de los Toreros, 3, Madrid 28028.

El domicilio de la parte económica se fija en:

ASEJU: Diego de León, 28, 1.º, Madrid 28006.

Los responsables de coordinación vendrán obligados a notificar, con la mayor brevedad posible, la fecha, lugar y hora de la reunión a los miembros de las respectivas representaciones.

En tanto no quede aprobado el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, la función de Presidente y la Secretaría recaerá, alternativamente, en cada una de las dos representaciones, de tal forma que la que actúe como Presidente en una sesión actuará como Secretario en la siguiente.

Art. 61. Plantillas mínimas.—Ambas partes deliberantes de este Convenio, hasta tanto no se modifique el actual Reglamento del Juego del Bingo, acuerdan:

Todo el personal de la plantilla de una Sala de Bingo deberá tener contrato de trabajo debidamente diligenciado y causar alta en la Seguridad Social, sea cual fuere la modalidad de su contratación, desde el primer día de su incorporación a la Empresa.

Las Empresas adecuarán las plantillas a las necesidades de la Sala, respetando en todo momento los mínimos establecidos, pero sin que sea obligatoria su presencia física en la Sala.

Durante los periodos de descanso diario y semanal no será obligatorio diligenciar dichas modificaciones de la plantilla.

Las Empresas dispondrán de un libro, no oficial, de carácter estrictamente laboral, en el que harán constar el número de personas que componen la Mesa, Sala y Admisión. En dicho libro se hará constar la hora en que cada trabajador inicia y finaliza su jornada, firmando cada interesado al margen. En el apartado de «Observaciones» se harán constar las incidencias, de carácter laboral, que se hayan producido durante la jornada, que deberá ir visado por el Jefe de Sala.

No se precisará la llevanza de este libro en aquellas salas que dispongan de otro sistema de control de horario.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Las partes firmantes del presente Convenio, UGT, USO, CC. OO., ASEJU, se

comprometen, en el plazo máximo de un mes desde la firma del mismo, a constituir una Comisión Mixta para el estudio, modificación y nuevo desarrollo de las tablas del Plus de Convenio, para su aplicación en el próximo que se negocie.

De igual manera esta Comisión estudiará el desarrollo y aplicación de otros niveles profesionales no contemplados en este Convenio, así como una nueva interpretación del Plus de Prolongación de Jornada y el descanso semanal en aquellas Empresas que libra toda la plantilla un día a la semana.

Segunda.—La Comisión estudiará la implantación a nivel nacional de un Seguro Colectivo de Accidentes para todos los empleados del Sector.

Tercera.—Régimen especial de retribuciones para Empresas deficitarias o con pérdidas. Los salarios pactados en el artículo 32 de este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986 (para los posibles descuelgues de 1987 ó 1986), 1987 para los posibles descuelgues del año 1988, asimismo se tendrán en cuenta las previsiones de los años 1987 y 1988, respectivamente.

En estos casos los salarios del artículo 32 quedarán fijados en las siguientes cuantías:

	Año 1987	Año 1988
	Pesetas	Pesetas
Salario anual	675.000	715.500
Salario mensual	45.000	47.700
Salario mensual con prorrateo de una paga extraordinaria	48.750	51.675
Pagas extraordinarias	45.000	47.700

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de ventas, y se atenderán a los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de la cuenta de resultados.

Las Empresas en las que a su juicio concurran las circunstancias expresadas en el párrafo primero comunicarán, en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», o antes del día 30 de enero de 1988, según que el descuelgo se solicite para el año 1987 ó 1988 a los representantes de los trabajadores y a la Comisión Paritaria de este Convenio, su intención de acogerse al procedimiento regulado en la presente cláusula.

En el plazo de treinta días desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o antes del 15 de febrero de 1988, según el de que se trate, la Empresa entregará a los representantes de los trabajadores los datos contables a que se ha hecho referencia, y dentro de estos mismos plazos las partes acordarán si procede o no acogerse a lo establecido en esta cláusula. El acuerdo o desacuerdo será comunicado a la Comisión Paritaria en el plazo de los cinco días siguientes de haberse producido, quien procederá en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la Comisión Paritaria registrará la declaración y acusará recibo de la misma, archivando todas las actuaciones que haya seguido hasta ese momento.

b) En caso de desacuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, recabarán la documentación complementaria y los asesoramientos que estimen oportunos, y oírán a las partes, pronunciándose, por unanimidad, sobre si en la Empresa que se examina concurren o no las circunstancias expresadas en el párrafo primero.

Si no se produjera acuerdo unánime, el Comité Paritario solicitará informe de Auditores o Censores Jurados de Cuentas, que será vinculante para los miembros de la Comisión. Los gastos originados por la intervención de Auditores o Censores Jurados de Cuentas serán de cargo exclusivo de la Empresa.

El procedimiento establecido en este apartado b) se desarrollará en el plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la Comisión Paritaria interpreta que en la Empresa en cuestión se dan las circunstancias previstas en este artículo lo comunicará a los representantes de los trabajadores y a la Dirección de la Empresa, a efectos de que apliquen las condiciones salariales de esta cláusula. En caso contrario comunicará igualmente a las partes su obligación de respetar los incrementos salariales de este Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores y los miembros de la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que se haya tenido acceso, como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto a ello sigilo profesional.

El plazo de cuarenta días establecido en el párrafo 4.º será prorrogado como máximo en quince días naturales, por acuerdo de la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, siempre y cuando lo comuniquen conjuntamente a la Comisión Paritaria.

El plazo de que dispone la Comisión Paritaria para tomar sus decisiones podrá ser igualmente prorrogable por quince días naturales por acuerdo unánime de sus miembros.

Todas las comunicaciones referidas en este artículo deberán efectuarse mediante escrito por correo certificado, con acuse de recibo.

Los plazos establecidos en este artículo serán de caducidad a todos los efectos. En los plazos prorrogables, la caducidad operará al término de la prórroga, si la hubiera.

En todo caso debe entenderse que lo establecido en los párrafos sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las Empresas afectadas por el contenido del texto del Convenio.

Cuarta.—Las Empresas afectadas por el presente Convenio dispondrán hasta el 30 de octubre de 1987 para hacer efectivos a sus trabajadores los atrasos salariales que procedan.

Importe de los atrasos, si se aplica en junio: 54.250 pesetas.

Importe de los atrasos, si se aplica en julio: 65.100 pesetas.

Importe de los atrasos, si se aplica en agosto: 75.950 pesetas.

Las Empresas que hayan abonado cantidades a sus trabajadores por los conceptos de «cuenta Convenio», «garantía Salario Mínimo», «retribución absorbible», etc., podrán descontar dichas cantidades de los atrasos que hubieran de satisfacer.

Quinta.—Con independencia y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de este Convenio, las partes estarán a lo que disponga la Administración en lo relativo a los horarios de aperturas y cierres de las Salas.

Sexta.—Las normas de este Convenio son de obligada aplicación para la totalidad de las Empresas encuadradas en la Asociación Empresarial de Juegos Autorizados y los trabajadores a su servicio, pudiendo adherirse al mismo todas aquellas Organizaciones Empresariales Provinciales, Autonómicas o Estatales, así como las Empresas individualmente, y se concierta entre ASEJU y las Centrales Sindicales UGT, USO y CC.OO.

Madrid, 17 de junio de 1987.

RETRIBUCIONES MENSUALES. PLUS CONVENIO

Categoría de la Sala:		Venta bruta. Hasta (cantidad en millones de pesetas)										
Primera		16,5	33,0	50,0	57,0	64,0	71,0	78,0	85,0	92,0	99,0	106,0
Segunda		10,0	20,0	30,0	33,5	37,0	40,5	44,0	47,5	51,0	54,5	58,0
Tercera		7,0	14,0	20,0	22,5	25,0	27,5	30,0	32,5	35,0	37,5	40,0
Categoría profesional:		Pesetas mensuales										
Jefe de Sala		1.700	3.400	5.000	7.000	9.000	11.000	13.000	14.900	16.800	18.700	20.600
Jefe de Mesa		1.000	2.000	3.000	4.600	6.200	7.800	9.400	10.900	12.400	13.900	15.400
Cajero		700	1.400	2.000	3.300	4.600	5.900	7.200	8.400	9.600	10.800	12.000
Locutor-Vendedor		500	1.000	1.500	2.500	3.500	4.500	5.500	6.400	7.300	8.200	9.100
Admisión y control		500	1.000	1.500	2.500	3.500	4.500	5.500	6.400	7.300	8.200	9.100
Auxiliar de Sala		175	350	500	1.300	2.100	2.900	3.700	4.400	5.100	5.800	6.500
Categoría de la Sala:		Venta bruta. Hasta (cantidad en millones de pesetas)										
Primera		113,0	120,0	127,0	134,0	141,0	148,0	155,0	162,0	169,0	176,0	183,0
Segunda		61,5	65,0	68,5	72,0	75,5	79,0	82,5	86,0	89,5	93,0	96,5
Tercera		42,5	45,0	46,5	50,0	52,5	55,0	57,5	60,0	62,5	65,0	67,5
Categoría profesional:		Pesetas mensuales										
Jefe de Sala		22.500	23.900	25.300	26.700	29.100	30.500	31.800	33.100	34.000	35.700	37.000
Jefe de Mesa		16.900	18.300	19.700	21.100	22.500	23.900	25.200	26.500	27.800	29.100	30.400
Cajero		13.200	14.300	15.400	16.500	17.600	18.700	19.700	20.700	21.700	22.700	23.700
Locutor-Vendedor		10.000	10.800	11.600	12.400	13.200	14.000	14.700	15.400	16.100	16.800	17.500
Admisión y Control		10.000	10.800	11.600	12.400	13.200	14.000	14.700	15.400	16.100	16.800	17.500
Auxiliar de Sala		7.200	7.800	8.400	9.000	9.600	10.200	10.700	11.200	11.700	12.200	12.700
Categoría de la Sala:		Venta bruta. Hasta (cantidad en millones de pesetas)										
Primera		190,0	197,0	204,0	211,0	218,0	225,0	232,0	239,0	246,0	253,0	
Segunda		100,0	103,3	107,0	110,5	114,0	117,5	121,0	124,5	128,0	131,5	
Tercera		70,0	72,5	75,0	77,5	80,0	82,5	85,0	87,6	90,0	92,5	
Categoría profesional:		Pesetas mensuales										
Jefe de Sala		38.200	39.400	40.600	41.800	43.000	44.100	45.200	46.300	47.400	48.500	
Jefe de Mesa		31.600	32.800	34.000	35.200	36.400	37.500	38.600	39.700	40.800	41.900	
Cajero		24.600	25.500	26.400	27.300	28.200	29.000	29.800	30.600	31.400	32.200	
Locutor-Vendedor		18.100	18.700	19.300	19.900	20.500	21.000	21.500	22.000	22.500	23.000	
Admisión y Control		18.100	18.700	19.300	19.900	20.500	21.000	21.500	22.000	22.500	23.000	
Auxiliar de Sala		13.100	13.500	13.900	14.300	14.700	15.000	15.300	15.600	15.900	16.200	
Categoría de la Sala:		Venta bruta. Hasta (cantidad en millones de pesetas)										
Primera		260,0	267,0	274,0	281,0	288,0	295,0	302,0	309,0	316,0	323,0	
Segunda		135,0	138,5	142,0	145,5	149,0	152,5	156,0	159,5	163,0	166,5	
Tercera		95,0	97,5	100,0	102,5	105,0	107,5	110,0	112,5	115,0	117,5	
Categoría profesional:		Pesetas mensuales										
Jefe de Sala		49.500	50.500	51.500	52.500	53.500	54.400	55.300	56.200	57.100	58.000	
Jefe de Mesa		42.900	43.900	44.900	45.900	46.900	47.800	48.700	49.600	50.500	51.400	
Cajero		32.900	33.600	34.300	35.000	35.700	36.300	36.900	37.500	38.100	38.700	
Locutor-Vendedor		23.400	23.800	24.200	24.600	25.000	25.300	25.600	25.900	26.200	26.500	
Admisión y Control		23.400	23.800	24.200	24.600	25.000	25.300	25.600	25.900	26.200	26.500	
Auxiliar de Sala		16.400	16.600	16.800	17.000	17.200	17.300	17.400	17.500	17.600	17.700	

RETRIBUCIONES DIARIAS. PLUS CONVENIO

Categoría de la Sala:		Venta bruta. Hasta (cantidad en millones de pesetas)																				
Primera		16,5	33,0	50,0	57,0	64,0	71,0	78,0	85,0	92,0	99,0	106,0	113,0	120,0	127,0	134,0	141,0	148,0	155,0	162,0	169,0	176,0
Segunda		10,0	20,0	30,0	33,5	37,0	40,5	44,0	47,5	51,0	54,5	58,0	61,5	65,0	68,5	72,0	75,5	79,0	82,5	86,0	89,5	93,0
Tercera		7,0	14,0	20,0	22,5	25,0	27,5	30,0	32,5	35,0	37,5	40,0	42,5	45,0	47,5	50,0	52,5	55,0	57,5	60,0	62,5	65,0
Categoría profesional:		Pesetas mensuales																				
Jefe de Sala		57	113	167	233	300	367	433	497	560	623	687	750	797	843	890	970	1.017	1.060	1.103	1.147	1.190
Jefe de Mesa		33	67	100	153	207	260	313	363	413	463	513	563	610	657	703	750	797	840	883	927	970
Cajero		23	47	67	110	153	197	240	280	320	360	400	440	477	513	550	587	623	657	690	723	757
Vendedor-Locutor		17	35	50	83	117	150	183	213	243	273	303	333	360	387	413	440	467	490	513	537	560

Categoría profesional:	Pesetas mensuales																				
	Admisión y Control	17	35	50	83	117	150	183	213	243	273	303	333	360	387	413	440	467	490	513	537
Auxiliar de Sala	6	12	17	43	70	97	123	147	170	193	217	240	260	280	300	320	340	357	373	390	407
Venta bruta. Hasta (cantidad en millones de pesetas)																					
Categoría de la Sala:	183,0	190,0	197,0	204,0	211,0	218,0	225,0	232,0	239,0	246,0	253,0	260,0	267,0	274,0	281,0	288,0	295,0	302,0	309,0	316,0	323,0
Primera	96,5	100,0	103,5	107,0	110,5	114,0	117,5	121,0	124,5	128,0	131,5	135,0	138,5	142,0	145,5	149,0	152,5	156,0	159,5	163,0	166,5
Segunda	67,5	70,0	72,5	75,0	77,5	80,0	82,5	85,0	87,5	90,0	92,5	95,0	97,5	100,0	102,5	105,0	107,5	110,0	112,5	115,0	117,5
Tercera																					
Pesetas mensuales																					
Categoría profesional:	1.233	1.273	1.313	1.353	1.393	1.433	1.470	1.507	1.543	1.580	1.617	1.650	1.683	1.717	1.750	1.783	1.813	1.843	1.873	1.903	1.933
Jefe de Sala	1.013	1.053	1.093	1.133	1.173	1.213	1.250	1.287	1.323	1.360	1.397	1.430	1.463	1.497	1.530	1.563	1.593	1.623	1.653	1.683	1.715
Jefe de Mesa	790	820	850	880	910	940	967	993	1.020	1.047	1.073	1.097	1.120	1.143	1.167	1.190	1.210	1.230	1.250	1.270	1.290
Cajero	583	603	623	643	663	683	700	717	733	750	767	780	793	807	820	833	843	853	863	873	883
Vendedor-Locutor	583	603	623	643	663	683	700	717	733	750	767	780	793	807	820	833	843	853	863	873	883
Admisión y Control	583	603	623	643	663	683	700	717	733	750	767	780	793	807	820	833	843	853	863	873	883
Auxiliar de Sala	423	437	450	463	477	490	500	510	520	530	540	547	553	560	567	573	577	580	583	587	590

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Agricultura y Pesca

Expropiación forzosa por las obras del «Variante de Taramundi en el camino de San Tirso de Abres a Taramundi», con señalamiento de fecha de actas previas a la ocupación

Habiéndose acordado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de 6 de agosto de 1987, la urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras de «Variante de Taramundi en el camino de San Tirso de Abres a Taramundi», esta Consejería ha resuelto fijar el día 10 de septiembre de 1987, a partir de las trece horas, en el Ayuntamiento de Taramundi, para en su caso posterior traslado al terreno, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y «Boletín Oficial» de la provincia, y se notificará a los interesados a tenor de los artículos 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para los mismos, hasta que la fecha del levantamiento del acta previa, puedan formular por escrito, ante esta Consejería, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación.

Los propietarios pueden hacer uso de los derechos que en su regla tercera les concede el mencionado artículo 52 de la Ley.

Oviedo, 10 de agosto de 1987.-El Consejero.-10.368-E (56021).

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Dirección Regional de Industria

Información pública relativa a la autorización de instalaciones a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), para la construcción de la red de distribución de gas natural para usos industriales en Cartagena

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un

desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), con domicilio en la avenida de América, número 38, 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización de instalaciones del proyecto «Red de distribución de gas natural para usos industriales en Cartagena».

Características de las instalaciones:

El trazado de la red de distribución tiene su origen en la planta de almacenamiento y regasificación de Escóbreras. De esta planta se inicia el tramo Cartagena-Alumbres, desde donde parten las líneas de distribución en el término municipal de Cartagena, con una longitud de 22.071 metros.

La tubería será de acero al carbono según norma API-5L-Gr B, de diámetros nominales comprendidos entre 8" y 2", disponiendo de revestimiento externo de polietileno extruido y de protección catódica.

Las presiones máximas de servicio serán de 72 bares en el tramo Cartagena-Alumbres y de 16 bares para las líneas de distribución.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a 263.867.059 pesetas.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas particulares:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho, a lo largo del gasoducto como de la red, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, en el caso del gasoducto y a cinco metros en el caso de la red, a uno y otro lado del mismo.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Organismo competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para el mantenimiento, reparación, renovación y vigilancia de las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y para realizar cualquier tipo de obra.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en la Dirección Regional de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presentar por triplicado en dicho Centro las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Murcia, 30 de julio de 1987.-El Director.-11.798-C (56042).

ABREVIATURAS UTILIZADAS = TM=TERMINO MUNICIPAL.-FN=FINCA NUM.-TYD=TITULAR Y DOMICILIO.-AFECCION:SP=SERVIDUMBRE DE PASO EN ETROS LINEALES.-OT=OCUPACION TEMPORAL EN METROS CUADRADOS.- DATOS CATASTRALES = PO = POLIGONO NUM.-PA=PARCELA NUM.-N=NATURA EZA.-SE=SUPERFICIE A EXPROPIAR(SP=MEDIDOS SOBRE EL EJE DEL GASODUCTO).

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EN LA PROVINCIA DE MURCIA

TM:CARTAGENA

FN=MU-CA-1 TYD=ENFERSA .-ESCOMBRERAS CARTAGENA .-MURCIA SP=89,0 OT=1.157 PO=624 PA=4 N=ERIAL FN=MU-CA-2 TYD=JUNTA DEL PUERT
 .-PLAZA HEROES DE CAVITE .-CARTAGENA .-MURCIA SP=14,0 OT=182 N=CARRETERA SERVICIO FN=MU-CA-3 TYD=ENPETROL .-ESCOMBRERAS-CAR
 TAGENA .-MURCIA SP=2.764,0 OT=37.871 PO=623* PA=1-5 N=LABOR SECANO/ERIAL FN=MU-CA-3PO TYD=ENPETROL .-ESCOMBRERAS-CARTAGENA
 .-MURCIA PO=623* PA=1-5 N=LABOR SECANO SE=6 FN=MU-CA-4 TYD=RENFE .-AVDA. DE PIO XII .-MADRID SP=7,0 OT=91 N=FF.CC.
 N=MU-CA-5 TYD=ASUR .-ESCOMBRERAS-CARTAGENA .-MURCIA SP=9,0 OT=216 N=ACCESO FN=MU-CA-6 TYD=CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SE
 RA .-PLAZA FONTES, 1 .-MURCIA .-MURCIA SP=17,0 OT=456 N=RAMBLA FN=MU-CA-7 TYD=COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA. DIRECCION GRAL
 DE CARRETERAS .-CALDERON DE LA BARCA, 16 .-MURCIA .-MURCIA SP=23,0 OT=575 N=CARRETERA FN=MU-CA-8 TYD=CONFEDERACION HIDROGR
 FICA DEL SEGURA .-PLAZA FONTES, 1 .-MURCIA .-MURCIA SP=306,0 OT=3.820 N=RAMBLA FN=MU-CA-9 TYD=JOSE CERVANTES CARRILLO .-HUE
 TO SAN ANTONIO .-ESCOMBRERAS-CARTAGENA .-MURCIA SP=209,0 OT=2.836 PO=621* PA=2-3 N=AGRIOS FN=MU-CA-10 TYD=MERCEDES LUENGO A
 CARAZ .-PLAZA MARTINEZ TORSELL, S/N .-MURCIA .-MURCIA SP=126,0 OT=1.242 PO=621* PA=1 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-11 TYD=HRDOS.
 E JOSE Y ALFONSO CARRILLO SOTO .-HUERTO CASA NUEVAS .-ESCOMBRERAS-CARTAGENA .-MURCIA SP=374,0 OT=4.594 PO=620 PA=10-11 N=AG
 IOS FN=MU-CA-12 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=25,0 OT=961 N=CAMINO FN
 MU-CA-13 TYD=MERCEDES LUENGO ALCARAZ .-PLAZA MARTINEZ TORSELL, S/N .-MURCIA .-MURCIA SP=109,0 OT=1.417 PO=620 PA=13 N=LABOR
 SECANO FN=MU-CA-14 TYD=JOSE CERVANTES CARRILLO .-HUERTO SAN ANTONIO .-ESCOMBRERAS-CARTAGENA .-MURCIA SP=219,0 OT=2.847 PO=6
 0 PA=3 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-15 TYD=UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO .-CARRETERA DE LA UNION .-CARTAGENA .-MURCIA SP=1.674,0 OT
 23.305 PO=620* PA=4-10* N=ERIAL FN=MU-CA-16 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCI
 SP=4,0 OT=100 N=CAMINO FN=MU-CA-17 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=132
 0 OT=2.054 N=CAMINO FN=MU-CA-18 TYD=ARDOPASA .-LA PARRETA .-ALUMBRES .-MURCIA SP=764,0 OT=10.100 PO=615* PA=11* N=LABOR RIE
 O FN=MU-CA-19 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=22,0 OT=190 N=CAMINO FN=M
 .-CA-20 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=9,0 OT=490 N=CAMINO FN=MU-CA-21
 TYD=FRANCISCO GARCIA NAVARRO .-CRTA. LA UNION, ABREVEDADO, 1 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=21,0 OT=553 PO=617* PA=7 N=LABOR SECANO
 FN=MU-CA-22 TYD=HRDOS. DE ENRIQUE POBLET ALVARADO .-QUINTANA, 24 .-MADRID .-MADRID SP=40,0 OT=582 PO=617* PA=9 N=FRUTALES F
 =MU-CA-23 TYD=FEVE .-PZA. DEL ALMIRANTE BASTARRECHE .-CARTAGENA .-MURCIA SP=5,0 OT=144 N=FF.CC. FN=MU-CA-24 TYD=M.O.P.U. .-
 LFONSO X EL SABIO, S/N .-MURCIA .-MURCIA SP=10,0 OT=260 N=CARRETERA FN=MU-CA-25 TYD=HRDOS. DE ENRIQUE POBLET ALVARADO .-QUI
 TANA, 24 .-MADRID .-MADRID SP=152,0 OT=2.101 PO=594 PA=4 N=LABOR SECANO/ERIAL FN=MU-CA-26 TYD=RENFE .-AVDA. DE PIO XII .-MA
 RID .-MADRID SP=12,0 OT=276 N=FF.CC. FN=MU-CA-27 TYD=HRDOS. DE ENRIQUE POBLET ALVARADO .-QUINTANA, 24 .-MADRID .-MADRID SP=
 58,0 OT=3.583 PO=594 PA=4 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-27EP TYD=HRDOS. DE ENRIQUE POBLET ALVARADO .-QUINTANA, 24 .-MADRID .-MADR
 D SP=106,0 OT=424 PO=594 PA=4 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-27LE TYD=HRDOS. DE ENRIQUE POBLET ALVARADO .-QUINTANA, 24 .-MADRID .-M
 ADRID SP=50,0 OT=200 PO=594 PA=4 N=LABOR SECANO SE=4 FN=MU-CA-27PO TYD=HRDOS. DE ENRIQUE POBLET ALVARADO .-QUINTANA, 24 .-M
 DRID .-MADRID N=LABOR SECANO SE=1.345 FN=MU-CA-28 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .
 MURCIA SP=5,0 OT=210 N=CAMINO FN=MU-CA-29 TYD=DESCONOCIDO SP=148,0 OT=1.500 PO=592 PA=3 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-30 TYD=JOSE
 PADILLA PADILLA .-TUBACERO, CTRA. DE LA UNION, KM. 32 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=338,0 OT=3.332 PO=592 PA=4 N=LABOR SECANO FN=
 U-CA-31 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=118,0 OT=1.202 N=CAMINO FN=MU-C
 -32 TYD=JACINTO Y MARCELINO PAREDES GARCIA .-JACINTO PAREDES, 7. Bº DE LA CONCEPCION .-CARTAGENA .-MURCIA SP=213,0 OT=2.526
 PO=578* PA=5-3 N=LABOR RIEGO FN=MU-CA-33 TYD=RENFE .-AVDA. PIO XII .-MADRID .-MADRID SP=20,0 OT=200 N=FFCC FN=MU-CA-34 TYD=
 ANUEL PONTIVEROS CALZADO .-CRTA. SAN MARTIN DE LA VEGA, 15 .-MADRID .-MADRID SP=460,0 OT=4.949 PO=587 PA=11 N=LABOR SECANO F
 =MU-CA-35 TYD=JACINTO Y MARCELINO PAREDES .-JACINTO PAREDES, 7.B.DE LA CON-CEPCION .-CARTAGENA .-MURCIA SP=198,0 OT=1.955 PO
 587 PA=9 N=RIEGO FN=MU-CA-36 TYD=MANUEL MARTINEZ CONSTRUCCIONES MARCON, S.A. .-PLAZA TRES REYES, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP
 184,0 OT=1.830 PO=587 PA=2 N=RIEGO FN=MU-CA-37 TYD=CONFEDERACION HIDROGRAFICA DELSEGURA .-PLAZA FONTES,1 .-MURCIA .-MURCIA
 SP=51,0 OT=598 N=RAMBLA FN=MU-CA-38 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=8,0
 T=80 N=CAMINO FN=MU-CA-39 TYD=MANUEL MARTINEZ CONSTRUCCIONES MARCON, S.A. .-PLAZA 3 REYES, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=35,0 O
 =530 PO=585 PA=7 N=REGADIO FN=MU-CA-40 TYD=ROSENDO GOMEZ GARCIA .-PASAJE LOS TACONES .-MEDIA LEGUA-CARTAGENA .-MURCIA SP=13
 0 OT=125 PO=585 PA=7 N=LABOR REGADIO FN=MU-CA-41 TYD=ICONA .-GRAN VIA, 42 .-MURCIA .-MURCIA SP=16,0 OT=160 N=CAÑADA FN=MU-C
 -41/1 TYD=UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO .-CRTA. DE LA UNION .-CARTAGENA .-MURCIA SP=147,0 OT=1.722 PO=582 PA=4-2 N=ERIAL FN=MU
 CA-41/2 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=4,0 OT=54 N=CAMINO FN=MU-CA-41/3
 TYD=RENFE .-AVDA. PIO XII .-MADRID .-MADRID SP=7,0 OT=70 N=FFCC FN=MU-CA-42 TYD=ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A. .-CARTAGENA .-MURCI
 SP=852,0 OT=8.432 PO=583* PA=1-2* N=ERIAL FN=MU-CA-42/1 TYD=COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA DIRECCION GENERAL DE CARRETERA .-
 ALDERON DE LA BARCA, 16 .-MURCIA .-MURCIA SP=12,0 OT=165 N=CRTA. A LOS BEATOS FN=MU-CA-43 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PL
 ZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=4,0 OT=40 N=CAMINO FN=MU-CA-44 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL A
 UNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=6,0 OT=55 N=CAMINO FN=MU-CA-45 TYD=PEDRO PEDREÑO MARIN .-MONDON TORRECIEGA. LA TEJE
 A .-CARTAGENA .-MURCIA SP=102,0 OT=612 PO=581 PA=5 N=ERIAL FN=MU-CA-46 TYD=JOSE Y FRANCISCO VERA SANCHEZ .-PLAZA DEL AYUNTA
 IENTO, 1 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=35,0 OT=380 PO=581 PA=6 N=ACCESO FN=MU-CA-47 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYU
 NTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=113,0 OT=435 N=CALLE FN=MU-CA-48 TYD=JUAN JOSE LLAMAS SANCHEZ .-CARLOS III, 17 .-CARTA
 ENA .-MURCIA OT=88 PO=581 PA=6 N=ACCESO FN=MU-CA-49 TYD=FULGENCIO GOMEZ DE SALAZAR .-PRINCIPE DE VERGARA, 4 .-CARTAGENA .-M
 RCIA SP=26,0 OT=292 PO=581 PA=7 N=ERIAL FN=MU-CA-50 TYD=UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO .-CARRETERA DE LA UNION .-CARTAGENA .-MU
 CIA SP=283,0 OT=1.715 PO=581 PA=10 N=ERIAL FN=MU-CA-51 TYD=COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA. DIRECCION GRAL. DE CARRETERAS .-CA
 DERON DE LA BARCA, 16 .-MURCIA .-MURCIA SP=10,0 OT=60 N=CARRETERA FN=MU-CA-52 TYD=FULGENCIO GOMEZ DE SALAZAR .-PRINCIPE DE
 ERGARA, 4 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=354,0 OT=2.495 PO=570 PA=17 N=ERIAL FN=MU-CA-53 TYD=RIPAMAR, S.A. .-ORQUIDEAS, 50.Bº DE L
 CONCEP-CION .-CARTAGENA .-MURCIA SP=431,0 OT=2.532 PO=570 PA=6 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-54 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-
 LAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=9,0 OT=54 N=CANAL FN=MU-CA-55 TYD=FULGENCIO VIGUERAS BAÑOS .-CARTAGENA .
 MURCIA SP=243,0 OT=1.844 PO=570 PA=19 FN=MU-CA-56 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .
 MURCIA SP=7,0 OT=42 N=CAMINO FN=MU-CA-57 TYD=DESCONOCIDO SP=65,0 OT=1.205 PO=561 PA=28 N=ERIAL FN=MU-CA-58 TYD=RENFE .-AVDA
 DE PIO XII .-MADRID .-MADRID SP=9,0 OT=54 N=FF.CC. FN=MU-CA-59 TYD=FEDERICO MONTOYA GARCERAN Y OTROS .-JUAN FERNANDEZ, 11
 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=175,0 OT=1.412 PO=2101 PA=011 N=ERIAL FN=MU-CA-60 TYD=LUCIANO MARTINEZ CERVANTES .-NUEVA, 14. Bº PER
 L .-CARTAGENA .-MURCIA SP=297,0 OT=1.782 PO=2101 PA=001 N=FRUTALES FN=MU-CA-61 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AY
 NTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=74,0 OT=414 PO=2501 PA=002 N=ERIAL FN=MU-CA-62 TYD=RESIDENCIA Y HOTELES MONTE- CARLO
 S.A. .-ALAMEDA DE SAN ANTON, 12 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=67,0 OT=402 PO=2501 PA=003 N=ERIAL FN=MU-CA-63 TYD=SALVADOR MORENO
 MARTINEZ .-DANIELA MISTRAL. Bº PERAL .-CARTAGENA .-MURCIA SP=44,0 OT=270 PO=2501 PA=004 N=FRUTALES FN=MU-CA-64 TYD=GINES SA
 RA GARCIA .-RECOLETOS, 9. SAN ANTON .-CARTAGENA .-MURCIA SP=22,0 OT=126 PO=2501 PA=006 N=ERIAL FN=MU-CA-65 TYD=GARCIA PAGAN
 .-JUAN FERNANDEZ, 2 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=18,0 OT=108 PO=2501 PA=007 N=ERIAL FN=MU-CA-66 TYD=ENPETROL .-ESCOMBRERAS-CAR
 ENA .-MURCIA SP=169,0 OT=942 PO=2501 PA=008 N=ERIAL FN=MU-CA-66/1 TYD=CLUB DE CABOS DE LA MARINA .-JUAN FERNANDEZ .-CARTAGE
 A .-MURCIA OT=10 N=ERIAL FN=MU-CA-67 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=25
 0 OT=120 N=CALLE FN=MU-CA-68 TYD=DESCONOCIDO SP=54,0 OT=360 N=JARDIN FN=MU-CA-69 TYD=COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA. DIRECCIO
 GRAL. DE CARRETERAS .-CALDERON DE LA BARCA, 16 .-MURCIA .-MURCIA SP=14,0 OT=84 N=CARRETERA FN=MU-CA-70 TYD=URBICANSA .-JUA
 FERNANDEZ, 61 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=465,0 OT=2.800 N=VIAL FN=MU-CA-70PO TYD=URBICANSA .-JUAN FERNANDEZ, 61 .-CARTAGENA .
 MURCIA N=VIAL SE=3 FN=MU-CA-71 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO .-CARTAGENA .-MURCIA SP=1.430,0 OT=7.
 41 N=CALLES FN=MU-CA-71PO TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA N=CALLE SE=6 FN=
 U-CA-72 TYD=DESCONOCIDO OT=22 N=JARDIN FN=MU-CA-73 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA

.-MURCIA OT=69 PO=6903 PA=009 N=ERIAL FN=MU-CA-74 TYD=DOMINGO JIMENEZ MARTINEZ Y OTROS .-MAYOR, 57 .-LA UNION .-MURCIA SP=15,0 OT=875 N=ERIAL FN=MU-CA-75 TYD=COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA. DIRECCION GRAL. DE CARRETERAS .-CALDERON DE LA BARCA, 16 .-MURCIA .-MURCIA OT=152 N=CARRETERA FN=MU-CA-76 TYD=COLEGIO SAN VICENTE .-CTRA. DE TENEGORRA .-CARTAGENA .-MURCIA SP=38,0 OT=158 N=ACCESO FN=MU-CA-77 TYD=CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA .-PLAZA FONTES, 1 .-MURCIA .-MURCIA SP=43,0 OT=612 N=RAM LA FN=MU-CA-78 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=119,0 OT=1.054 N=CAMINO N=MU-CA-79 TYD=PILAR LEON DE MIRAS .-AIRE, 23 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=99,0 OT=606 PO=645* PA=84 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-80 TYD=MARIANO SAURA SAURA Y OTROS .-SAN BASILIO, 11 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=48,0 OT=144 PO=645* PA=83 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-81 TYD=VIRGILIO NAVARRO NOGUERA, PEDRO GARCIA MATEO Y OTRO .-BAZAR CARMEN, 57 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=54,0 OT=172 PO=645* PA=82 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-82 TYD=TRANSPORTES LORENTE LORENTE .-CTRA. DE LA ALGAMECA, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=4,0 OT=18 PO=645* PA=82 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-83 TYD=AUTONAVAL, S.A. .-PLAZA DE ESPAÑA .-CARTAGENA .-MURCIA OT=9 PO=645* PA=82 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-84 TYD=ANTONIA MARTINEZ FUENTES .-LOS PATOJOS .-CARTAGENA .-MURCIA SP=204,0 OT=1.772 PO=645* PA=22 N=LABOR RIEGO FN=MU-CA-85 TYD=M.O.P.U. .-ALFONSO X EL SABIO, S/N .-MURCIA A .-MURCIA SP=7,0 OT=175 N=CARRETERA FN=MU-CA-86 TYD=ANTONIO TORRES .-REINA VICTORIA, 13 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=269,0 OT=1.966 PO=669 PA=11-20 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-87 TYD=JUAN SANCHEZ SOTO .-CARTAGENA .-MURCIA SP=62,0 OT=372 PO=669 PA=19 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-88 TYD=DESCONOCIDO SP=109,0 OT=654 PO=669 PA=18 N=LABOR SECANO FN=MU-CA-88PO TYD=DESCONOCIDO PO=669 PA=18 N=FRUTALES SE=3 FN=MU-CA-100 TYD=UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO .-CTRA. DE LA UNION .-CARTAGENA .-MURCIA SP=1.734,0 OT=12.331 PO=582* PA=1-2-4 N=ERIAL FN=MU-CA-100PO TYD=UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO .-CARRETERA DE LA UNION .-CARTAGENA .-MURCIA PO=582 PA=2-4 N=ERIAL SE=3 FN=MU-CA-101 TYD=CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA .-PLAZA FONTES, 1 .-MURCIA .-MURCIA SP=10,0 OT=60 N=RAMBLA FN=MU-CA-102 TYD=M.O.P.U. .-ALFONSO X EL SABIO, S/N .-MURCIA .-MURCIA SP=8,0 OT=200 N=CARRETERA FN=MU-CA-103 TYD=FEVE .-PZA. DEL ALMIRANTE BASTARRECHE .-CARTAGENA .-MURCIA SP=6,0 OT=150 N=FFCC FN=MU-CA-104 TYD=CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA .-PLAZA FONTES, 1 .-MURCIA .-MURCIA SP=12,0 OT=30 N=RAMBLA FN=MU-CA-105 TYD=DESCONOCIDO SP=155,0 OT=930 PO=625* N=URBANA FN=MU-CA-106 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=36,0 OT=219 N=VIALES FN=MU-CA-107 TYD=MARIANO ROCA JIMENEZ .-POZO ESTRECHO .-CARTAGENA .-MURCIA SP=119,0 OT=714 PO=020* PA=001 N=ERIAL FN=MU-CA-108 TYD=MARIANO ROCA JIMENEZ .-POZO ESTRECHO .-CARTAGENA .-MURCIA SP=100,0 OT=594 PO=404 PA=001 N=ERIAL FN=MU-CA-109 TYD=FEVE .-PLAZA DEL ALMIRANTE BASTARRECHE .-CARTAGENA .-MURCIA SP=80,0 OT=480 PO=405 PA=001 N=ERIAL FN=MU-CA-110 TYD=DAMIAN ROMERO SANTOS .-CERCA DE AGUILAR, S/N B° SANTA LUCIA .-CARTAGENA .-MURCIA SP=30,0 OT=180 PO=405 PA=005 N=ERIAL FN=MU-CA-111 TYD=DESCONOCIDO SP=45,0 OT=2.790 PO=625* PA=10 N=ERIAL FN=MU-CA-112 TYD=DESCONOCIDO SP=32,0 OT=192 PO=625* PA=10 N=ERIAL FN=MU-CA-113 TYD=SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PEÑARROYA-ESPAÑA .-ALFONSO XIII, 16 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=112,0 OT=672 PO=625* PA=10 N=ERIAL FN=MU-CA-114 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=236,0 OT=1.186 N=VIALES FN=MU-CA-115 TYD=SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PEÑARROYA-ESPAÑA .-ALFONSO XIII, 16 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=104,0 OT=204 PO=625* PA=9 N=ERIAL FN=MU-CA-115PO TYD=SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PEÑARROYA-ESPAÑA .-ALFONSO XIII, 16 .-CARTAGENA .-MURCIA PO=624* PA=9 N=ERIAL SE=3 FN=MU-CA-116 TYD=JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO .-PLAZA HEROES DE CAVITE .-CARTAGENA .-MURCIA SP=30,0 OT=304 N=CARRETERA FN=MU-CA-201 TYD=ESPAÑOLA DEL INC .-CARTAGENA .-MURCIA SP=255,0 OT=1.560 PO=583 PA=1 N=ERIAL FN=MU-CA-201PO TYD=ESPAÑOLA DEL ZINC .-CARTAGENA .-MURCIA PO=583 PA=1 N=ERIAL SE=4 FN=MU-CA-301 TYD=UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO .-CARRETERA DE LA UNION .-CARTAGENA .-MURCIA SP=613,0 OT=605 PO=581 PA=10 N=ERIAL FN=MU-CA-301PO TYD=UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO .-CARRETERA DE LA UNION .-CARTAGENA .-MURCIA PO=581 PA=10 N=ERIAL SE=6 FN=MU-CA-302 TYD=RENFE .-AVDA. DE PIO XII .-MADRID .-MADRID SP=9,0 OT=225 N=FF.CC. FN=MU-CA-401 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=180,0 OT=1.200 N=CALLES FN=MU-CA-401PO TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA N=CALLE SE=3 FN=MU-CA-402 TYD=CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA .-PLAZA FONTES, 1 .-MURCIA .-MURCIA SP=30,0 OT=600 N=RAMBLA FN=MU-CA-403 TYD=JOSE CABEZOS GONZALEZ .-LA ESTRELLA, 11 .-CARTAGENA .-MURCIA SP=45,0 OT=412 PO=649 PA=64 N=LABOR RIEGO FN=MU-CA-404 TYD=INDUAGRO, S.A. .-JACINTO PAREDES, 7 B° DE LA CONCEPCION .-CARTAGENA .-MURCIA SP=564,0 OT=3.384 PO=649 PA=18* N=LABOR RIEGO FN=MU-CA-405 TYD=COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA CONSEJERIA DE AGRICULTURA .-PLAZA JUAN XXIII, S/N .-MURCIA .-MURCIA SP=114,0 OT=839 PO=649 PA=6 N=LABOR RIEGO FN=MU-CA-406 TYD=CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA .-PLAZA FONTES, 1 .-MURCIA .-MURCIA SP=11,0 OT=165 N=RAMBLA FN=MU-CA-407 TYD=AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA .-PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, S/N .-CARTAGENA .-MURCIA SP=285,0 OT=1.847 N=CALLES FN=MU-CA-408 TYD=MINISTERIO DE DEFENSA .-PASEO DE LA CASTELLANA .-MADRID .-MADRID SP=1.030,0 OT=6.180 N=ERIAL FN=MU-CA-408PO TYD=MINISTERIO DE DEFENSA .-PASEO DE LA CASTELLANA, 109 .-MADRID .-MADRID SE=4 FN=MU-CA-409 TYD=CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA .-PLAZA FONTES, 1 .-MURCIA .-MURCIA SP=43,0 OT=850 N=RAMBLA EOF:

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Servicios Provinciales de Industria y Energía

HUESCA

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea a 10 KV, y centro de transformación de 100 KVA que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto

Visto el expediente en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 10 KV y centro de transformación «Gasolinera», de 100 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de

febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en Hostal de Ipiés (Huesca), cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-46/87. Línea aérea a 10 KV de 178 metros de longitud, con origen en apoyo número 5 de la línea Hostal de Ipiés a la Guarguera, y final en centro de transformación «Gasolinera»; conductores de aluminio-acero, LA-30, de 31,10 milímetros cuadrados; aisladores de tres elementos E40/100, apoyos metálicos, centro de transformación «Gasolinera», de tipo intemperie, sobre apoyo metálico de 100 KVA; relación de transformación, 9500-16435 ± 5 ± 10 por 100/B2, con sus correspondientes protecciones.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a gasolinera en Hostal de Ipiés (Huesca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan

en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 28 de julio de 1987.—El Jefe del Servicio Provincial, Carlos Javier Navarro Espada.—4.143-D (56028).

Línea aérea a 45 KV. «C.H. Javierrelatre-C.H. Anzánigo». Expediente AT-24/87

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», de fecha 29 de julio de 1987, y en el «Diario del Altoaragón», de 22 de julio de 1987, de esta capital, se ha hecho pública la petición de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por el paso de la línea de transporte de energía eléctrica a 45 KV. «C.H. Javierrelatre-C.H. Anzánigo» (Huesca), cuya declaración en concreto de utilidad pública fue otorgada por estos Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón en Huesca, con fecha 29 de mayo de 1987 («Boletín Oficial» de la provincia, de 17 de junio de 1987, y «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1987).

En las mencionadas publicaciones se detallan los bienes afectados y la relación de interesados.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del vigente Reglamento de la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

Huesca, 6 de agosto de 1987.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—4.234-D (56036).